



**PEFC**  
PEFC/01-00-01

PEFC ST 2002-1:2024

# Requisitos para la implementación del Sistema de Debida Diligencia PEFC EUDR (SDD PEFC EUDR)



**PEFC**  
**INTERNACIONAL**  
 **Módulo**  
**Estándar**

**PEFC Council**

ICC Building C1  
Route de Pré-Bois 20  
1215 Geneva 15  
Switzerland

**t** +41 22 799 45 40  
**f** +41 22 799 45 50  
**e** [info@pefc.org](mailto:info@pefc.org)  
[www.pefc.org](http://www.pefc.org)

### **Aviso de derechos de autor**

© PEFC Council 2024

Este estándar está protegido por derechos de autor de propiedad de PEFC Council.

El documento original está disponible gratuitamente en el sitio web de PEFC Council [www.pefc.org](http://www.pefc.org) o a solicitud.

Ninguna parte de este estándar podrá ser cambiada o enmendada, reproducida o copiada, de ninguna forma o por cualquier medio para fines comerciales sin el permiso de PEFC Council.

La versión oficial del documento está en inglés. El presente documento es una traducción y no un documento oficial. Cuando haya dudas en relación con la interpretación del texto, prevalece la versión en inglés.

Este estándar está protegido por derechos de autor propiedad del Consejo PEFC. El documento traducido está disponible gratuitamente en los sitios web [www.cerfoar.org.ar](http://www.cerfoar.org.ar), [www.pefc.cl](http://www.pefc.cl), [www.pefc.com.uy](http://www.pefc.com.uy), o a solicitud

**Nombre del documento:** Requisitos para la Implementación del Sistema de Debida Diligencia PEFC EUDR

**Título del documento:** PEFC ST 2002-1:2024

**Aprobado por:** Asamblea General PEFC

**Fecha:** 20-07-2024

**Fecha de emisión:** 20-07-2024

**Fecha de entrada en vigor:** 20-07-2024

# Contenido

---

<b>1</b>	<b>Alcance</b> .....	<b>8</b>
<b>2</b>	<b>Referencias normativas</b> .....	<b>9</b>
<b>3</b>	<b>Términos y definiciones</b> .....	<b>10</b>
<b>4</b>	<b>Requisitos del Sistema de Debida Diligencia (SDD) de PEFC EUDR</b> .....	<b>20</b>
4.1	Generalidades.....	20
4.2	Requisitos adicionales del sistema de gestión.....	21
4.3	Requisitos adicionales para la identificación del material de entrada.....	21
4.4	Requisitos adicionales para la declaración de las salidas .....	22
<b>5</b>	<b>Recopilación de información</b> .....	<b>23</b>
5.1	Generalidades.....	23
<b>6</b>	<b>Evaluación de riesgos</b> .....	<b>25</b>
6.1	Generalidades.....	25
6.2	Evaluación del riesgo de que los productos pertinentes procedan de actividades en las que se haya producido deforestación y/o degradación forestal después del 31 de diciembre de 2020. ....	27
6.3	Evaluación del riesgo de que los productos pertinentes procedan de actividades que no cumplan la legislación pertinente del país de producción.....	28
6.4	Evaluación del riesgo de que los productos pertinentes procedan de actividades en las que no se mantiene la capacidad del bosque para producir una gama de productos y servicios forestales madereros y no madereros de forma sostenible, o los niveles de aprovechamiento superan un ritmo que pueda sostenerse a largo plazo, o se han producido árboles genéticamente modificados.....	30
6.5	Evaluación del riesgo de que los productos pertinentes se mezclen con fuentes controversiales y/o productos no conformes a nivel de la cadena de suministro. ....	31
<b>7</b>	<b>Preocupaciones fundamentadas</b> .....	<b>32</b>
<b>8</b>	<b>Mitigación de riesgos</b> .....	<b>33</b>
8.1	Generalidades.....	33
8.2	Requerir información, datos y documentos adicionales.....	34
8.3	Auditorías.....	34
8.4	Medidas correctivas .....	34
<b>9</b>	<b>Presentación y publicación de declaraciones de Debida Diligencia</b> .....	<b>35</b>
9.1	Presentación de declaración de Debida Diligencia.....	35
9.2	Informe y publicación del Sistema de Debida Diligencia .....	35

<b>10</b>	<b>No colocación en el mercado.....</b>	<b>37</b>
	<b>Apéndice 1 (normativo), Contenido de la Declaración de Debida Diligencia, según el Anexo 2 del EUDR .....</b>	<b>38</b>

## Prefacio

PEFC, el Programa de Reconocimiento de la Certificación Forestal, es una organización mundial que promueve la gestión forestal sostenible a través de la certificación forestal y el etiquetado de productos forestales.

La gestión forestal sostenible certificada PEFC trabaja a través del reconocimiento PEFC de sistemas nacionales y regionales de certificación forestal, los que se evalúan independientemente con respecto a su cumplimiento con los puntos de referencia de sostenibilidad de PEFC para los estándares de certificación de gestión forestal. Para obtener más información sobre los puntos de referencia de sostenibilidad PEFC, por favor vea el sitio web de PEFC en [www.pefc.org](http://www.pefc.org).

La certificación de cadena de custodia PEFC se basa en el estándar PEFC ST 2002:2020 – Cadena de Custodia de Productos Forestales y Arbóreos - Requisitos. Este estándar proporciona confianza en que el material forestal y arbóreo en productos con la declaración o etiqueta PEFC se origina en bosques con gestión forestal certificada PEFC, material reciclado y/o fuentes controladas PEFC.

[Reglamento \(UE\) 2023/1115](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos derivados asociados a la deforestación y la degradación forestal y que deroga el Reglamento (UE) n.o 995/2010 (EUTR), en lo sucesivo denominado Reglamento Europeo Libre de Deforestación (EUDR), o EUDR, o el Reglamento, entró en vigor el 29 de junio de 2023. El objetivo del Reglamento es garantizar que los productos elaborados a partir de materias primas incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento no se introduzcan ni comercialicen en el mercado de la Unión ni se exporten desde él, a menos que se cumplan todas las siguientes condiciones: estén libres de deforestación; han sido producidos de conformidad con la legislación pertinente del país de producción; y están cubiertos por una declaración de debida diligencia, con datos y pruebas de geolocalización asociados.

PEFC ST 2002-1:2024 es un módulo opcional del estándar que las organizaciones certificadas con cadena de custodia PEFC pueden agregar al alcance de su certificación de cadena de custodia PEFC existente para respaldar la verificación de su cumplimiento con el EUDR.

Este módulo estándar se desarrolló en un proceso abierto, transparente, consultivo y basado en el consenso que abarca una amplia gama de partes interesadas, siguiendo los procedimientos de PEFC para el desarrollo de documentación técnica descritos en PEFC GD 1003:2009.

## Introducción

PEFC ha desarrollado el módulo estándar, PEFC ST 2002-1:2024, para ayudar a las organizaciones a demostrar el cumplimiento con el EUDR. Comprende los requisitos para la implementación de un Sistema de Debida Diligencia adaptado a PEFC EUDR ( SDD PEFC EUDR).

Este documento no es un estándar independiente, sino un módulo voluntario que se utilizará con base en el estándar de Cadena de Custodia PEFC.

Para garantizar la compatibilidad con el Sistema de Debida Diligencia descrito en el estándar de Cadena de Custodia PEFC, y que cualquier material que pase por el SDD PEFC EUDR represente un riesgo nulo o un riesgo insignificante de provenir de fuentes controversiales, el módulo estándar SDD PEFC EUDR cubre los requisitos para eliminar el riesgo de fuentes controversiales según lo definido por el estándar de Cadena de Custodia PEFC (para aquellos aspectos en los que el SDD de la cadena de custodia PEFC va más allá del EUDR) y de productos no conformes, tal como se definen en el EUDR, en el origen y en la cadena de suministro.

Los titulares de certificados de cadena de custodia PEFC certificados según este módulo estándar pueden utilizar la declaración PEFC-EUDR para demostrar que se ha obtenido la información requerida y que se ha ejercido la Debida Diligencia y que no ha demostrado un riesgo de incumplimiento con el EUDR o éste es insignificante.

Los organismos de certificación notificados PEFC llevarán a cabo las auditorías de evaluación de la conformidad de tercera parte independiente de la organización con respecto a este módulo. Sin embargo, la decisión final sobre la conformidad con el EUDR del producto pertinente corresponde a las autoridades competentes designadas de los Estados miembros de la UE.

Con la implementación de este módulo estándar, los titulares de certificados de cadena de custodia PEFC no solo refuerzan su compromiso con la responsabilidad ambiental y social, sino que también contribuyen al objetivo global de detener la deforestación y la degradación forestal.

### **Cómo identificar los requisitos aplicables:**

El módulo estándar SDD PEFC EUDR, PEFC ST 2002-1:2024, puede ser utilizado por cualquier organización dentro de la cadena de suministro forestal y arbórea, independientemente de su ubicación geográfica, tipo y tamaño de organización.

Para las organizaciones establecidas en el territorio de la Unión Europea y sujetas al EUDR, el EUDR establece diferentes requisitos en función del tipo de organización (operador y comerciante) y de la clasificación de tamaño (PYME y no PYME). El módulo estándar SDD PEFC EUDR da cuenta de esta diferenciación especificando el tipo de organización y la clasificación en sus requisitos, cuando corresponda. Para minimizar los riesgos y facilitar la implementación del SDD PEFC EUDR por parte de otras organizaciones más adelante en la cadena de suministro, las organizaciones PYME siguen estando sujetas a ciertos requisitos en virtud del módulo estándar SDD PEFC EUDR, incluso si el EUDR no lo requiere.

En el caso de las organizaciones con sede fuera del territorio de la Unión Europea y que no están sujetas al EUDR, pero con productos pertinente que forman parte de la cadena de suministro con destino a Europa, la clasificación del tipo y tamaño de la organización es irrelevante. Los requisitos

SDD PEFC EUDR les aplicarán cuando se indiquen como "la organización", tal y como se define en el punto 3.24 del estándar.

**Tabla 1: Resumen de los requisitos según la clasificación de las organizaciones por el EUDR**

Capítulo	Requisitos	Operador PYME	Operador no PYME	Comerciante PYME	Comerciante no PYME
Capítulo 8	Las medidas de mitigación de riesgos incluirán modelos de prácticas de gestión de riesgos, presentación de informes, mantenimiento de registros, control interno y gestión del cumplimiento, incluido el nombramiento de un responsable de cumplimiento a nivel de gestión		X		X
Capítulo 8	Implementar una auditoría independiente para verificar las políticas, controles y procedimientos internos		X		X
Capítulo 9	Presentación de declaración de diligencia debida	X	X		X
Capítulo 9	Presentación de informes públicos sobre la información del Sistema de Debida Diligencia		X		X

# 1 Alcance

Este estándar describe los pasos que las organizaciones certificadas con cadena de custodia PEFC pueden seguir para implementar un Sistema de Debida Diligencia con el fin de demostrar el cumplimiento con el EUDR utilizando el esquema PEFC y emitir declaraciones PEFC-EUDR. La responsabilidad del cumplimiento con el EUDR sigue siendo totalmente de la organización.

Este documento es un módulo estándar, que deberá ser implementado de forma voluntaria, a nivel global, por cualquier organización que solicite o sea titular de un certificado de cadena de custodia reconocido por PEFC.

Antes de realizar declaraciones PEFC-EUDR, la organización deberá ampliar el alcance de su certificado de cadena de custodia PEFC para cubrir el módulo estándar SDD PEFC EUDR.

El estándar se aplica a los productos pertinentes fabricados con materiales forestales y arbóreos.

El estándar puede ser utilizado por una organización definida como un operador y/o comerciante que comercializa o coloca materiales y/o productos forestales y arbóreos en el mercado de la Unión y/o exporta desde el mercado de la Unión. También puede ser utilizado por una organización con sede fuera del territorio de la Unión Europea que no comercialice ni coloque directamente materiales y/o productos forestales y arbóreos en el mercado de la Unión ni que exporte desde el mercado de la Unión, pero que finalmente el material o el producto se comercializará o se colocará en el mercado de la Unión Europea, o se exportará desde el mercado de la Unión.

El SDD PEFC EUDR descrito en este módulo estándar voluntario se utilizará en lugar del SDD regular descrito en el capítulo 7 y el apéndice 1 de PEFC ST 2002 para los grupos de productos PEFC a los que se aplica el estándar SDD PEFC EUDR. Además, este módulo estándar voluntario incluye definiciones y requisitos adicionales para los sistemas de gestión, la identificación de entradas y la declaración de salida. Cualquier otro requisito del estándar de Cadena de Custodia PEFC sigue siendo válido.

Si una organización utiliza tanto el SDD PEFC ST 2002 como el SDD PEFC EUDR establecidos en este documento, la organización definirá a nivel de grupo de productos PEFC qué SDD se implementa.

El material forestal y arbóreo que entre en un grupo de productos PEFC para el que se implemente este estándar deberá haber pasado por el SDD PEFC EUDR y haber resultado en un riesgo insignificante o nulo, independientemente de si se trata de material certificado PEFC o no.

Cuando en el documento se haga referencia a una fuente EUDR, se indicará entre paréntesis y se hará referencia al Reglamento EUDR, seguido del número de artículo y, en su caso, del número o letra del párrafo, según corresponda (EUDR, número de artículo, número de párrafo o letra).

En este estándar, se utilizan las siguientes formas verbales: "deberá" indica un requisito; "debería" indica una recomendación; "podrá" indica un permiso; "puede" indica una posibilidad o una capacidad. Se pueden encontrar más detalles en las Directivas ISO/CEI, Parte 2.

## 2 Referencias normativas

Los siguientes documentos referenciados son indispensables para la aplicación de este estándar. Tanto para las referencias con o sin fechas, se aplica la última edición del documento referenciado (incluyendo cualquier enmienda).

PEFC ST 2002, *Cadena de Custodia de Productos Forestales y Arbóreos – Requisitos* (disponible en [www.pefc.org](http://www.pefc.org))

Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos derivados asociados a la deforestación y la degradación forestal y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 995/2010 (en adelante: EUDR).

## 3 Términos y definiciones

Los siguientes términos y definiciones se han tomado directamente del EUDR. En los casos en los que una definición de este módulo estándar difiera de una definición de PEFC ST 2002, *Cadena de Custodia de Productos Forestales y Forestales*, prevalecerá la definición de este módulo estándar a efectos de su implementación.

Cuando se utilizan dentro del estándar, las definiciones a continuación y cualquier definición de PEFC ST 2002, *Cadena de Custodia de Productos Forestales y Forestales y Forestales* aparecen en negrita.

### 3.1 Plantación agrícola

Tierra con formaciones de árboles en sistemas de producción agrícola, tales como plantaciones de frutales, plantaciones de palma aceitera, olivares y los sistemas agroforestales con cultivos bajo una cubierta de árboles; incluye todas las plantaciones de las materias primas pertinentes distintas de la madera; las plantaciones agrícolas quedan excluidas de la definición de bosque.

(Fuente: EUDR 2.6)

### 3.2 Uso agrario

El uso del suelo con fines agrarios, incluido el destinado a plantaciones agrícolas y zonas en barbecho, y a la ganadería.

(Fuente: EUDR 2.5)

### 3.3 Representante autorizado

Cualquier persona física o jurídica establecida en la Unión Europea que haya recibido un mandato escrito de un **operador** o de un **comerciante** para actuar en su nombre en relación con tareas específicas en relación con las obligaciones del operador o del comerciante en virtud del EUDR.

(Fuente: EUDR 2.22)

### 3.4 Autoridades competentes

Las autoridades designadas por los Estados miembros **de la Unión Europea**, que son responsables del cumplimiento de las obligaciones derivadas del EUDR.

(Fuente: EUDR 2.32)

### 3.5 País de producción

El país o territorio en el que se produjo la materia prima pertinente o la materia prima pertinente utilizada en la producción de un producto pertinente o contenida en dicho producto.

**Nota:** Véase también la definición 3.36 **producido**. El país de producción se refiere al país donde se cosechó el producto correspondiente.

(Fuente: EUDR 2.24)

### 3.6 Nivel de riesgo país

Nivel de riesgo asignado a cada país por la Comisión Europea, como riesgo alto, riesgo bajo y riesgo estándar de que la producción del producto pertinente no cumpla lo dispuesto en el artículo 3, letra a), del Reglamento de la UE.

**Nota 1:** El artículo 3, letra a), de la EUDR se refiere a las **zonas libres de deforestación**.

**Nota 2:** En el caso de los productos pertinentes **a base de madera**, la asignación de riesgos por parte de la Comisión Europea abarcará tanto la **deforestación** como la **degradación forestal**.

**Nota 3:** En el caso de **los productos pertinentes no derivados de la madera** (como el caucho natural), la asignación de riesgos por parte de la Comisión Europea solo cubrirá la **deforestación**.

**Nota 4:** En algunos casos, la asignación de riesgos por parte de la Comisión Europea puede referirse a partes específicas de un país y no a todo el país.

(Fuente: EUDR 2.29)

### 3.7 Deforestación

La conversión de los bosques para destinarlos a un uso agrario, independientemente de si es de origen antrópico o no.

(Fuente: EUDR 2.3)

### 3.8 Libre de deforestación

- a) los productos pertinentes que contengan materias primas pertinentes, o hayan sido alimentados o elaborados con ellas, producidas en tierras que no hayan sufrido deforestación después del 31 de diciembre de 2020, y
- b) en el caso de los productos pertinentes que contengan madera o hayan sido elaborados con madera, que la madera se haya aprovechado del bosque sin provocar su degradación después del 31 de diciembre de 2020.

(Fuente: EUDR 2.13)

**Nota 1:** En el caso de los **productos pertinentes** a base de madera, libre de deforestación significa que los **productos pertinentes** se **produjeron** en tierras que no han sido objeto de **deforestación** ni han inducido la **degradación forestal después del 31 de diciembre de 2020**.

**Nota 2:** En el caso de los productos pertinentes **no madereros** (como el caucho natural), libre de deforestación significa que los **productos pertinentes** se **produjeron** en tierras que no han sido objeto de **deforestación** después del 31 de diciembre de 2020.

### 3.9 Declaración de debida diligencia

Documento presentado al **Sistema de Información** de la UE que una **organización** definida como **operador y/o comerciante no PYME** pondrá a disposición de **las autoridades competentes**, asumiendo su responsabilidad de la conformidad del **producto pertinente** con el EUDR.

**Nota:** La información que deberá incluirse en la declaración de Debida Diligencia se encuentra en el Anexo 2 del EUDR, o en el Apéndice 1 de este estándar .

### 3.10 Sistema de información de la UE

El sistema de información, que será establecido y mantenido por la Comisión Europea, en el que una **organización** tendrá que presentar sus **declaraciones de debida diligencia**. Este sistema de información también puede incluir otras funcionalidades definidas por la Comisión Europea.

*(Fuente: EUDR 33)*

### 3.11 Preocupaciones fundamentadas por el EUDR

Una declaración debidamente respaldada basada en información objetiva y verificable sobre el incumplimiento del EUDR y que podría requerir la intervención de **las autoridades competentes**.

**Nota 1:** Las preocupaciones fundamentadas en el EUDR pueden ser preocupaciones de terceros (ya sean personas físicas o jurídicas), así como preocupaciones de la **propia organización**.

*(Fuente: basado en EUDR 31.1)*

**Nota 2:** Se pueden plantear preocupaciones fundamentadas en virtud de la EUDR contra los **productos pertinentes** o contra la propia **organización**.

**Nota 3:** Pueden plantearse preocupaciones fundamentadas en relación con **los productos pertinentes** que aún no se **han introducido en el mercado de la Unión**, pero que se **producen** para ser **colocados o comercializados en el mercado de la Unión** o para ser exportados desde el mercado de la **Unión**, o los **productos pertinentes** que ya **se han introducido o puesto a disposición en el mercado de la Unión** o exportados desde **el mercado de la Unión**.

*(Fuente: basado en EUDR 2.31)*

### 3.12 Bosque

Tierras de extensión superior a 0,5 hectáreas, con árboles de una altura superior a 5 metros y una fracción de cabida cubierta superior al 10 %, o con árboles capaces de alcanzar esa altura in situ; queda excluida la tierra destinada a un uso predominantemente agrario o urbano.

*(Fuente: EUDR 2.4)*

### 3.13 Degradación forestal

Los cambios estructurales de la cubierta forestal, que adoptan la forma de conversión de:

- a) bosques primarios o bosques de regeneración natural en plantaciones forestales o en otras superficies boscosas, o
- b) bosques primarios en bosques de repoblación.

*(Fuente: EUDR 2.7)*

### 3.14 Geolocalización

La ubicación geográfica de una parcela de terreno determinada mediante las coordenadas de latitud y longitud correspondientes al menos a un punto de latitud o longitud y usando al menos seis dígitos decimales; para parcelas de terreno de más de cuatro hectáreas utilizadas para la producción de las materias primas pertinentes distintas del ganado bovino, se proporcionará utilizando polígonos, con suficientes puntos de latitud y longitud para determinar el perímetro de cada parcela.

(Fuente: EUDR 2.28)

### 3.15 En el transcurso de una actividad comercial

Que se destina a fines de transformación, a la distribución a consumidores comerciales o no comerciales, o a su uso en el negocio del propio operador o comerciante.

(Fuente: EUDR 2.19)

### 3.16 Comercialización en el mercado de la Unión

Todo suministro de un producto pertinente para su distribución, consumo o utilización en el mercado de la Unión en el transcurso de una actividad comercial, ya se produzca el suministro de manera remunerada o gratuita.

(Fuente: EUDR 2.18)

### 3.17 Estados miembros

Un país miembro de la Unión Europea en el que sea aplicable el EUDR.

### 3.18 Bosque de regeneración natural

Un bosque predominantemente compuesto de árboles establecidos por regeneración natural; incluye cualquiera de los siguientes:

- a) bosques en los que no es posible distinguir si son plantados o regenerados de forma natural;
- b) bosques con mezcla de especies autóctonas de árboles regenerados de forma natural y árboles plantados o sembrados, y en los que los árboles regenerados de forma natural se espera que constituyan la mayor parte de las existencias en formación al alcanzar la madurez;
- c) el monte bajo procedente de árboles originalmente establecidos por regeneración natural;
- d) árboles regenerados de forma natural de especies introducidas

(Fuente: EUDR 2.9)

### 3.19 Riesgo insignificante

El nivel de riesgo identificado tras la implementación de una evaluación de riesgos, según **los requisitos** aplicables de SDD PEFC EUDR, que indica que el **producto en cuestión** no muestra motivo de preocupación de que se haya originado en **fuentes controversiales y/o productos no conformes**, y/o se haya mezclado a nivel de la cadena de suministro con **productos pertinentes**

de origen desconocido o **productos pertinentes** procedentes de **fuentes controversiales** y/o **productos no conformes**.

(Fuente: EUDR 2.26)

### 3.20 Productos no conformes

**Productos pertinentes** que no cumplan con el artículo 3 del EUDR.

**Nota 1:** El artículo 3 del Reglamento sobre la Migración de los Residuos (RDUE) define que **las materias primas** pertinentes y los **productos pertinentes** no se introducirán ni comercializarán en el **mercado de la Unión ni se exportarán**, a menos que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) están **libres de deforestación**
- b) han sido **producidos** de conformidad con la **legislación pertinente del país de producción**, y
- c) están cubiertos por una **declaración de diligencia debida**

**Nota 2:** El inciso c) del artículo 3 del EUDR solo es aplicable a los **productos pertinentes introducidos o comercializados en el mercado de la Unión** o exportados desde el mercado de la **Unión** por un **operador** o un **comerciante**.

(Fuentes: EUDR 3, EUDR 2.15)

### 3.21 No PEFC-EUDR

La **categoría de material** que cubre **los productos pertinentes**, entregados con o sin número de **referencia**, que no han pasado por el **SDD PEFC EUDR**.

### 3.22 No PYME

Una empresa que no está clasificada como **PYME** (micro, pequeña y mediana empresa). Véase la definición 3.42.

**Nota:** La definición es aplicable a una **organización** establecida en los **Estados miembros**.

### 3.23 Operador

Toda persona física o jurídica que, en el transcurso de una actividad comercial, introduce los productos pertinentes en el mercado de la Unión o los exporta desde el mercado de la Unión.

**Nota 1:** Los operadores de **PYME** y **no PYME** están sujetos a requisitos diferentes.

**Nota 2:** Una **organización** puede actuar como operador o **comerciante** al mismo tiempo, dependiendo de su posición en la cadena de suministro.

(Fuente: EUDR 2.15)

### 3.24 Organización

Persona o grupo de personas que tiene sus propias funciones con responsabilidades, autoridades y relaciones para lograr sus objetivos.

**Nota 1:** En el contexto de este estándar, una organización implementa los requisitos de este estándar mientras posee o solicita ser titular de un **certificado reconocido por PEFC** que incluye el **SDD PEFC EUDR** en su ámbito de aplicación.

**Nota 2:** En el contexto de la EUDR para **operador y comerciante**: «Persona»: una persona física, una persona jurídica o cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica, pero a la que se reconozca en virtud de la legislación nacional o de la Unión Europea la capacidad para realizar actos jurídicos; "grupo de personas" significa un grupo de "personas".

(Fuente: EUDR 2.20, 2.21)

### 3.25 Otras superficies boscosas

Tierras no clasificadas como bosque de extensión superior a 0,5 hectáreas, con árboles de una altura superior a 5 metros y una fracción de cabida cubierta de entre el 5 % y el 10 %, o con árboles capaces de alcanzar esas alturas in situ, o con una cubierta mixta de arbustos, matorrales y árboles superior al 10 %; queda excluida la tierra destinada a un uso predominantemente agrario o urbano.

(Fuente: EUDR 2.12)

### 3.26 Declaración PEFC-EUDR

La declaración de una organización sobre un **producto pertinente** que ha pasado por el **SDD PEFC EUDR** y ha dado lugar a un riesgo nulo o **insignificante**, indicado en la documentación de venta y entrega, a saber, 'PEFC-EUDR'. Este prefijo de declaración siempre se utilizará junto con una declaración PEFC ST 2002 (según la definición 3.27, PEFC ST 2002, es decir, las declaraciones "X% certificado PEFC " y "**fuentes controladas PEFC**").

**Ejemplo:** PEFC-EUDR 100% origen PEFC, PEFC-EUDR X% certificado PEFC o PEFC-EUDR fuentes controladas PEFC.

**Nota:** La declaración PEFC-EUDR siempre se aplica al 100% del **producto pertinente** al que se refiere la declaración, independientemente del porcentaje de **material certificado PEFC** incluido en el **producto pertinente**.

### 3.27 Categorías de materiales SDD PEFC EUDR

Material con ciertas características, a saber, **PEFC-EUDR referenciado**, **PEFC-EUDR no referenciado** y **no PEFC-EUDR**.

**Nota:** La **organización** llevará a cabo tanto la clasificación de materiales según PEFC ST 2002 como este **módulo estándar SDD PEFC EUDR**.

### 3.28 Sistema de Debida Diligencia PEFC EUDR (SDD PEFC EUDR)

Un marco de procedimientos y medidas, a saber, la recopilación de información, la evaluación de riesgos y la mitigación de riesgos, implementados por una **organización** para reducir el riesgo de que los **productos pertinentes** se originen o se mezclen a nivel de la cadena de suministro con **fuentes controversiales** y/o **productos no conformes**. Además, el SDD PEFC EUDR también incluye requisitos sobre **preocupaciones fundamentadas** y **preocupaciones fundamentadas EUDR**, presentación de **declaraciones de diligencia debida**, no colocación en el mercado, presentación de informes a las **autoridades competentes** y responsabilidad de **no colocar el**

**producto pertinente en el mercado de la Unión que pueda provenir de Fuentes controversiales y/o productos no conformes.**

**Nota:** La responsabilidad del cumplimiento del EUDR o de cualquier otra obligación legal recae total y exclusivamente en la **organización** definida como operador y/o **comerciante**.

### 3.29 PEFC-EUDR no referenciado

La **categoría de material** que cubre **los productos pertinentes** entregados con una **declaración PEFC-EUDR**, por un **proveedor** cubierto por un **certificado reconocido PEFC** que incluye el **SDD PEFC EUDR** en su ámbito de aplicación, que aún no se ha **introducido en el mercado de la Unión** y, por lo tanto, no va acompañada de un **número de referencia**.

### 3.30 Referenciado a PEFC-EUDR

La **categoría de material** que cubre **los productos pertinentes** entregados con una **declaración PEFC-EUDR** y un **número de referencia** por un **proveedor** cubierto por un **certificado reconocido PEFC** que incluye el **SDD PEFC EUDR** en su ámbito de aplicación.

### 3.31 Comercialización en el mercado de la Unión

La primera comercialización de una materia prima o un producto pertinente en el mercado de la Unión.

*(Fuente: EUDR 2.16)*

### 3.32 Plantación forestal

Un bosque de repoblación que es aprovechado de forma intensiva y que cumple con todos los criterios siguientes en cuanto a plantación y madurez del rodal: una o dos especies, clase de edad uniforme y espaciamiento regular; incluye plantaciones de turno corto para madera, fibra y energía, y excluye los bosques plantados con fines de protección o recuperación de ecosistemas, así como los bosques establecidos mediante plantación o siembra que, al alcanzar la madurez, se parecen o se parecerán a bosques de regeneración natural.

*(Fuente: EUDR 2.11)*

### 3.33 Bosque de repoblación

Un bosque predominantemente compuesto de árboles establecidos por plantación y/o siembra intencionada, suponiendo que los árboles plantados o sembrados constituyan más del 50 % de las existencias en formación al alcanzar la madurez; incluye el monte bajo procedente de árboles que fueron originalmente plantados o sembrados.

*(Fuente: EUDR 2.10)*

### 3.34 Parcela de terreno

Terreno dentro de una única propiedad inmobiliaria, tal como esté reconocido en el Derecho del país de producción, que disfruta de condiciones suficientemente homogéneas para permitir una evaluación del nivel de riesgo de deforestación y degradación forestal en conjunto asociado a las materias primas pertinentes producidas en ese terreno.

*(Fuente: EUDR 2.27)*

### 3.35 Bosque primario

Un bosque de regeneración natural de especies autóctonas de árboles, en el cual no existen indicios claramente visibles de actividades humanas y los procesos ecológicos no han sido alterados de manera significativa.

(Fuente: EUDR 2.8)

### 3.36 Producido

Que haya sido cultivado, aprovechado, criado u obtenido de parcelas de terreno de interés o, en el caso de ganado bovino, en establecimientos.

(Fuente: EUDR 2.14)

### 3.37 N° de referencia

El número de referencia que un **operador** o un **comerciante no PYME** obtiene del Sistema de Información de la **UE** tras presentar una **declaración de diligencia debida**.

**Nota 1:** El número de referencia se conoce como número de referencia de la **declaración de diligencia debida**.

**Nota 2:** Solo una **organización** definida como **operador** y/o **comerciante** que comercialice directamente **productos pertinentes en el mercado de la Unión** o los exporte desde el mercado de **la Unión**, puede obtener el número de referencia.

### 3.38 Materias primas pertinentes

Ganado bovino, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja y madera.

**Nota:** La lista de productos pertinentes está sujeta a revisión por parte de la Comisión Europea.

(Fuente: EUDR 2.1)

### 3.39 Legislación pertinente del país de producción

Las leyes aplicables en el país de producción relativas al estatuto jurídico de la zona de producción en términos de:

- a) derechos de uso del suelo;
- b) protección del medio ambiente;
- c) normativa relacionada con los bosques, incluida la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando esté directamente relacionada con el aprovechamiento de la madera;
- d) derechos de terceros;
- e) derechos laborales;
- f) derechos humanos protegidos en virtud del Derecho internacional;
- g) el principio de consentimiento libre, previo e informado (CLPI), según lo contemplado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- h) la normativa fiscal, la de lucha contra la corrupción, la comercial y la aduanera.

(Fuente: EUDR 2.40)

### 3.40 Producto pertinente

Los productos enumerados en el anexo I que contienen, hayan sido alimentados o hayan sido elaborados utilizando materias primas pertinentes.

**Nota 1:** El Anexo 1 del EUDR está sujeto a revisión periódica por parte de la Comisión Europea.

**Nota 2:** El anexo 1 se refiere a los productos pertinentes sobre la base de sus códigos del sistema armonizado (códigos SA). Para más información, véase el anexo 1 del EUDR.

**Nota 3:** El alcance de este estándar se limita a los productos pertinentes fabricados con **materiales forestales y arbóreos y a los productos forestales y arbóreos.**

(Fuente: EUDR 2.2)

### 3.41 Riesgo significativo

El nivel de riesgo identificado tras la implementación de una evaluación de riesgos, de conformidad con los requisitos aplicables de SDD PEFC EUDR, que indica que el **producto pertinente** muestra motivos de preocupación por haberse originado en **fuentes controversiales y/o productos no conformes**, y/o haber sido mezclado a nivel de la cadena de suministro con **productos pertinentes** de origen desconocido o **productos pertinentes** procedentes de **fuentes controversiales y/o productos no conformes.**

(Fuente: basado en EUDR 2.26)

### 3.42 PYME

Microempresa, pequeña y mediana empresa o PYME: las microempresas y las pequeñas y medianas empresas tal como se definen en el artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

**Nota:** La definición es aplicable a una **organización** establecida en los **Estados miembros.**

(Fuente: EUDR 2.30)

### 3.43 Comerciante

Toda persona de la cadena de suministro distinta del operador que, en el transcurso de una actividad comercial, comercializa los productos pertinentes.

**Nota 1:** Los comerciantes de **PYME** y **no PYME** están sujetos a requisitos diferentes.

**Nota 2:** Una **organización** puede actuar como **operador** y/o comerciante al mismo tiempo, dependiendo de su posición en la cadena de suministro.

(Fuente: EUDR 2.17)

### 3.44 Mercado de la Unión

El mercado de la Unión Europea en el que **se introduce, se pone a disposición o se exporta cualquier** producto pertinente.

### **3.45 Residuo**

Cualquier sustancia u objeto que el poseedor deseche o tenga la intención o esté obligado a desprenderse.

*(Fuente: artículo 3, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE)*

## 4 Requisitos del Sistema de Debida Diligencia (SDD) de PEFC EUDR

### 4.1 Generalidades

**4.1.1** La **organización** deberá operar un **SDD PEFC EUDR** para minimizar el riesgo de que los **productos pertinentes** que adquiera se originen en fuentes controversiales y/o productos no conformes se mezclen a nivel de la cadena de suministro con **ellos**.

**4.1.2** La **organización** deberá definir a nivel de grupo de productos PEFC el **SDD** que desea implementar, ya sea el **SDD PEFC EUDR** o el SDD PEFC ST 2002.

**4.1.3** La organización deberá asegurarse de que cualquier producto pertinente utilizado como entrada para un grupo de productos PEFC al que se aplique el SDD PEFC EUDR, pase por este SDD PEFC EUDR y resulte en un riesgo insignificante o nulo antes de implementar el método de cadena de custodia PEFC .

*(Fuente: basado en EUDR 4.1)*

**4.1.4** La **organización** deberá implementar el **SDD PEFC EUDR** en tres etapas relacionadas con:

- a) recopilación de información (Capítulo 5)
- b) evaluación de riesgos (capítulo 6)
- c) mitigación de riesgos (capítulo 8), cuando corresponda

*(Fuente: EUDR 8.2)*

**4.1.5** Además, la **organización** deberá completar los siguientes pasos:

- a) **preocupaciones fundamentadas** (capítulo 7)
- b) presentación de una declaración de **Debida Diligencia al Sistema de Información** de la **UE**, cuando aplique (sección 9.1)
- c) presentación de informes públicos sobre el **Sistema de Debida Diligencia** para las **organizaciones** definidas como **operadores no PYME** y/o **comerciantes no PYME** (sección 9.2)
- d) no colocación en el mercado (capítulo 10)

**4.1.6** La **organización** deberá proporcionar la información requerida según el punto 4.4 y el capítulo 5 a sus **clientes PEFC**.

*(Fuente: basado en EUDR 4.7)*

**4.1.7** La **organización** deberá revisar su **SDD PEFC EUDR** al menos una vez al año, y siempre que tenga conocimiento de nuevos desarrollos o cambios en la información que puedan influir en el **SDD** y revisará el **SDD** para tener en cuenta esos desarrollos, si es necesario.

*(Fuente: EUDR 12.2)*

**4.1.8** Una **organización** definida como **operador** y/o **comerciante** deberá ofrecer toda la asistencia necesaria a las **autoridades competentes** para cumplir con sus obligaciones en

virtud del **EUDR**, incluido el acceso a las instalaciones y la puesta a disposición de toda la documentación y los registros relacionados con su **SDD PEFC EUDR**.

*(Fuente: EUDR 4.6)*

## 4.2 Requisitos adicionales del sistema de gestión

**4.2.1** La **organización** deberá establecer procedimientos documentados para ejercer una **SDD PEFC EUDR** en el marco de su sistema de gestión de la cadena de custodia. Estos procedimientos se deberán mantener actualizados.

*(Fuente: EUDR 12.1)*

**4.2.2** Una **organización** definida como un **Operador no PYME** y/o **Comerciante no PYME** deberá nombrar a un miembro del personal como responsable del cumplimiento del EUDR.

*(Fuente: EUDR 11.2a)*

**Nota:** El responsable con el cumplimiento del EUDR puede ser la misma persona responsable de la certificación de la cadena de custodia PEFC de la organización (PEFC ST 2002, 4.3.1.2).

**4.2.3** La **organización** deberá conservar toda la documentación relativa a su **SDD PEFC EUDR** durante al menos cinco años. La documentación incluye todos los registros, medidas y procedimientos, como se establece en los capítulos 5, 6 y 8.

*(Fuente: EUDR 12.2 y 12.5)*

## 4.3 Requisitos adicionales para la identificación del material de entrada

**4.3.1** Para cada Producto pertinente utilizado como entrada para un Grupo de productos PEFC al que se le aplique el SDD PEFC EUDR, además de la documentación indicada en PEFC ST 2002, 5.1.1, la organización deberá obtener:

- a) Información del **proveedor** para identificar la cantidad del **producto pertinente**, de la siguiente manera:
  - i. en el caso de un **producto pertinente** que entre o salga del **mercado** de la Unión, la cantidad se expresará en kilogramos de masa neta y, en su caso, en la unidad suplementaria que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n.o 2658/87 del Consejo (20) con respecto al código indicado del Sistema Armonizado.
  - ii. en todos los demás casos, la cantidad se expresará en masa neta o, en su caso, en volumen o número de artículos; una unidad suplementaria es aplicable cuando se define de manera consistente para todas las posibles subpartidas del código del Sistema Armonizado a que se refiere la declaración de **debida diligencia**.
- b) Además de las declaraciones de cadena de custodia PEFC aplicables, la **declaración PEFC-EUDR** específica para cada producto declarado, y
- c) Cualquier información adicional que sea necesaria para llevar a cabo el **SDD PEFC EUDR**.

*(Fuente: EUDR 9.1b)*

**4.3.2** Para los **productos pertinentes** entregados con una **declaración PEFC-EUDR** la **organización** deberá verificar en el **Sitio web de PEFC** que el **proveedor** posee un **Certificado reconocido PEFC** que incluya el **SDD PEFC EUDR** en su alcance. Además la **organización** deberá verificar que el **Producto pertinente** está cubierto por el alcance del **SDD PEFC EUDR**.

**4.3.3** Para cada **Producto pertinente** utilizado como entrada para un **Grupo de productos PEFC al que se le aplique el SDD PEFC EUDR**, antes de implementar la **SDD PEFC EUDR**, la **organización** deberá, además de clasificarlo de acuerdo con la **Categorías de materiales** según PEFC ST 2002, también lo deberá clasificar de acuerdo con las **Categorías de materiales SDD PEFC EUDR**. Las **Categorías de materiales SDD PEFC EUDR** son:

- a) **PEFC-EUDR referenciado**
- b) **PEFC-EUDR no referenciado**
- c) **No PEFC-EUDR**

#### **4.4 Requisitos adicionales para la declaración de las salidas**

**4.4.1** Para las salidas de un **Grupo de productos PEFC** para los que la **organización** hace una **declaración PEFC-EUDR** a un **Ciente PEFC**, deberá proporcionar al cliente la documentación sobre:

- a) cantidad del **Producto pertinente** como sigue:
  - i. En el caso de **los productos pertinentes** que entren o salgan del **mercado de la Unión**, la cantidad se expresará en kilogramos de masa neta y, en su caso, en la unidad suplementaria que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n.o 2658/87 del Consejo (20) con respecto al código indicado del Sistema Armonizado.
  - ii. En todos los demás casos, la cantidad se expresará en masa neta o, en su caso, en volumen o número de artículos; una unidad suplementaria es aplicable cuando se define de manera consistente para todas los posibles subpartidas del código del Sistema Armonizado a que se refiere la declaración de diligencia debida.
- b) la **declaración PEFC-EUDR** específica para cada producto declarado, además de las declaraciones de cadena de custodia PEFC aplicables, y;
- c) información adicional necesaria para que el **cliente PEFC** lleve a cabo el **SDD PEFC EUDR**.

*(Fuente: EUDR 9.1b)*

## 5 Recopilación de información

### 5.1 Generalidades

- 5.1.1** Para que un **Producto pertinente** entregado con una Declaración **PEFC-EUDR** se clasifique como **PEFC-EUDR referenciado** la **organización** deberá obtener de su **proveedor** y mantener registros de:
- el **número de referencia**
  - previa solicitud, cualquier información según el punto 5.1.2 o cualquier otra información que la **organización** pueda necesitar para confirmar que el **producto pertinente** tiene un riesgo insignificante o nulo. Si el **proveedor** no dispone de la información solicitada, la solicitud se transmitirá a su(s) proveedor(es).

- 5.1.2** Para que un **Producto pertinente** entregado con una Declaración **PEFC-EUDR** se clasifique como **PEFC-EUDR no referenciado** la **organización** deberá obtener de su **proveedor** y mantener registros, según proceda, de:
- una descripción, que incluya el nombre comercial y el tipo de **los productos pertinentes**, así como, en el caso de **los productos pertinentes** que contengan madera o hayan sido fabricados con madera, el nombre común de la especie y su nombre científico completo. La descripción del producto deberá incluir la lista de **las materias primas pertinentes** o de los **productos pertinentes** contenidos en ella o utilizados para fabricarlos.

*(Fuente: EUDR 9.1a)*

- el **país de producción** del **producto pertinente** y, en su caso, partes del mismo

**Nota:** En el contexto de este estándar, el **país de producción** significa el país de cosecha.

*(Fuente: EUDR 9.1c), EUDR 2.14)*

- la **geolocalización** de todas las **parcelas de terreno en las que se han producido los productos pertinentes**.

*(Fuente: EUDR 9.1d)*

- el rango de fecha o la hora de producción

**Nota:** En el contexto de este estándar, producción significa cosecha.

*(Fuente: EUDR 9.1d y EUDR 2.14)*

- el nombre, la dirección postal y la dirección de correo electrónico de cualquier empresa o persona de la que se hayan suministrado los **productos pertinentes**

*(Fuente: EUDR 9.1e)*

- el nombre, la dirección postal y la dirección de correo electrónico de cualquier empresa, **operador o comerciante** al que **se hayan suministrado los** productos pertinentes

*(Fuente: EUDR 9.1f)*

- información suficientemente concluyente y verificable de que los **productos pertinentes** están **libres de deforestación**

*(Fuente: EUDR 9.1g)*

- h) información suficientemente concluyente y verificable de que los productos **pertinentes** se han **producido** de conformidad con la **legislación pertinente del país de producción**, incluido cualquier acuerdo que confiera el derecho a utilizar la zona respectiva para los fines de la producción del producto **pertinente**

**Ejemplo 1:** Las fuentes de información que se pueden utilizar incluyen una licencia FLEGT válida.

**Ejemplo 2:** En el caso de los **productos pertinentes** originarios de países a los que la Comisión Europea ha asignado un nivel de **riesgo país bajo**, un ejemplo de información concluyente y verificable puede ser un permiso de cosecha o una declaración de cosecha.

(Fuente: EUDR 9.1h)

**5.1.3** Para un **Producto pertinente** clasificado como **no PEFC-EUDR** la **organización** deberá obtener toda la información requerida en el punto 5.1.2. Si el **proveedor** no puede proporcionar esta información, se deberá considerar directamente que el **Producto pertinente** tiene un **Riesgo significativo** y la **organización** deberá mitigar el riesgo según el capítulo 8. El producto pertinente no deberá entrar en la etapa del método de la cadena de custodia PEFC, ni se colocará, ni se comercializará en el mercado de la Unión ni se exportará desde él hasta que se haya mitigado el riesgo.

**5.1.4** Las organizaciones definidas como operadores y/o comerciantes no pymes deberán poner a disposición de las autoridades competentes, previa solicitud, la información, los documentos y los datos recogidos conforme a los puntos 5.1.2, 4.3.1.a y 4.4.1 a.

(Fuente: EUDR 9.2)

**5.1.5** Un **organización** definida como un **operador** y/o **comerciante no PYME** deberá conservar toda la información, documentos y datos recopilados relativos a cada uno de los **Productos pertinentes** durante cinco años a partir de la fecha de la colocación o comercialización, en el **Mercado de la Unión** o de la exportación del **producto pertinente**.

(Fuente: EUDR 9.1)

**Tabla 2: Resumen de la información necesaria para clasificar el producto pertinente según las categorías de materiales PEFC EUDR**

Requisitos de recopilación de información	Categoría de material		
	PEFC-EUDR referenciado	PEFC-EUDR no referenciado	No PEFC-EUDR
Información según 5.1.2 que debe obtenerse		X	X
Información según 5.1.2 que debe obtenerse, previa solicitud	X		
Nº de referencia	X		

## 6 Evaluación de riesgos

### 6.1 Generalidades

**6.1.1** La **organización** deberá verificar y analizar la información recopilada de conformidad con los capítulos 4 y 5, así como cualquier otra documentación pertinente. Sobre la base de dicha información y documentación, la **organización** deberá realizar una evaluación de riesgos para cada **Producto pertinente** utilizado como entrada para un **Grupo de productos PEFC** al que se aplica **SDD PEFC EUDR**, a excepción de cualquier **Producto pertinente** que cumpla con la definición de PEFC de **material reciclado**.

*(Fuente: EUDR 10.1)*

**6.1.2** La evaluación del riesgo deberá determinar si existe el riesgo de que el insumo del producto pertinente que se pretende colocar en el mercado de la Unión o exportarse desde él proceda de fuentes controversiales.

**6.1.3** La **organización** no deberá aplicar el método de cadena de custodia PEFC y no deberá colocar el **producto pertinente** en el **Mercado de la Unión**, ni lo exportará desde él, a menos que la evaluación de riesgos concluya que el **Producto pertinente** presenta riesgo nulo o **Riesgo insignificante**.

*(Fuente: EUDR 10.1)*

**6.1.4** La **organización** deberá tener en cuenta los siguientes riesgos al realizar la evaluación de riesgos:

- a) el **producto pertinente** procede de actividades en las que se ha producido **deforestación** y/o **degradación forestal** después del 31 de diciembre de 2020 (sección 6.2).
- b) el **producto pertinente** no se **ha fabricado** de conformidad con **la legislación pertinente del país de producción** (sección 6.3).
- c) el **producto pertinente** se originó en actividades en las que no se mantiene la capacidad del **bosque** para producir una gama de productos y servicios forestales madereros y no madereros sobre una base sostenible, o los niveles de cosecha superan un ritmo que pueda sostenerse a largo plazo, o **se han producido árboles genéticamente modificados** (sección 6.4).

**Nota:** c) corresponde a los elementos (b) e (i) de la definición de **fuentes controversiales** en PEFC ST 2002, 3.7, que no están cubiertos por EUDR. Para asegurarse de que **el material declarado PEFC EUDR** aborda completamente la definición y el enfoque de PEFC para **las fuentes controversiales**, **las organizaciones** que implementan el **SDD PEFC EUDR** también deben abordar las partes en las que las fuentes controversiales de PEFC van más allá de EUDR.

- d) nivel de la cadena de suministro y riesgo de mezcla (sección 6.5).

**6.1.5** La evaluación de riesgos de la organización deberá resultar en la clasificación de las entradas del **producto pertinente** en categorías de riesgo nulo, **insignificante** o de **Riesgo significativo**.

- 6.1.6** El **organización** deberá asegurar que no exista **Preocupación fundamentada** y/o **Preocupación fundamentada EUDR**, o que cualquier **Preocupación fundamentada** y/o **Preocupación fundamentada EUDR** esté resuelta, antes de clasificar el **producto pertinente** como con riesgo nulo o **Riesgo insignificante**.  
(Fuente: EUDR 10.2e)
- 6.1.7** Si la **organización** clasifica el **producto pertinente** como de **Riesgo significativo** para uno o varios de los aspectos de la evaluación del riesgo descritos en los puntos 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5, la **organización** deberá gestionar el riesgo o los riesgos identificados de conformidad con el capítulo 8.  
(Fuente: basado en EUDR 11.1)
- 6.1.8** Al abastecerse de **Productos pertinentes** de **Proveedores** definidos como **Operadores** y/o **Comerciantes no PYME** la **organización** deberá comprobar si el **producto pertinente** se entrega con un **Nº de referencia**. De lo contrario, deberá considerar que el **Producto pertinente** presenta un **Riesgo significativo**.  
(Fuente: EUDR 3.c)
- 6.1.9** Al llevar a cabo la evaluación de riesgos, la **organización** deberá tener en cuenta:
- a) la conclusión de las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión Europea que apoyan la aplicación del EUDR, publicada en el registro de grupos de expertos de la Comisión Europea.  
(Fuente: EUDR 10.2k)
  - b) las fuentes, la fiabilidad, la validez y los enlaces a otra documentación disponible a los que se hace referencia en los puntos 4.3 y 5.1.2, así como cualquier información que pueda indicar un riesgo de que los **productos pertinentes** no cumplan con el EUDR.  
(Fuente: EUDR 10.2g)
- 6.1.10** La **organización** deberá documentar y mantener registros del proceso de evaluación de riesgos, incluida la información y las pruebas obtenidas y utilizadas para justificar el grado de riesgo en relación con los criterios de evaluación de riesgos establecidos en los puntos 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5.  
(Fuente: EUDR 10.1)
- 6.1.11** La evaluación de riesgos deberá ser documentada y revisada al menos una vez al año y deberá ser actualizada según sea necesario. La evaluación de riesgos también deberá ser revisada cuando se produzcan cambios en la información enumerada en los requisitos 4.3 y 5.1.2, o cuando se produzcan nuevos acontecimientos que afecten al **SDD PEFC EUDR** y se revisará según sea necesario.  
(Fuente: EUDR 10.4)
- 6.1.12** Una **organización** definida como un **operador** y/o **Comerciante no PYME** deberá ser capaz de demostrar cómo se ha cotejado la información recopilada con respecto a los criterios de evaluación del riesgo establecidos en los puntos 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 y cómo se ha determinado el grado de riesgo.  
(Fuente: EUDR 10.4)

**6.2 Evaluación del riesgo de que los productos pertinentes procedan de actividades en las que se haya producido deforestación y/o degradación forestal después del 31 de diciembre de 2020.**

**6.2.1** La **organización** podrá clasificar los **Productos pertinentes** como de riesgo nulo o **Riesgo insignificante** de proceder de zonas en las que se haya producido **deforestación y/o Degradación forestal** después del 31 de diciembre de 2020, si se aplica alguno de los indicadores de la Tabla 3.

*(Fuente: basado en EUDR 10.2)*

**Cuadro 3: Lista de indicadores de riesgo nulo o insignificante de que los productos pertinentes se produzcan en zonas en las que se haya producido deforestación y/o degradación forestal después del 31 de diciembre de 2020**

<p>i. El <b>producto pertinente</b> fue entregado con una <b>declaración PEFC-EUDR</b> e información adicional según el capítulo 5, por un <b>proveedor</b> que posee un <b>certificado reconocido por PEFC</b> con este <b>SDD PEFC EUDR</b> bajo su alcance, y ha implementado el <b>SDD PEFC EUDR</b> para el <b>producto pertinente en cuestión</b>.</p> <p><i>Ejemplo:</i> PEFC–EUDR X% certificado PEFC</p>
<p>ii. El <b>producto pertinente</b> procede de un <b>país de producción</b>, o de partes del mismo, en el que no hay prevalencia de <b>deforestación o degradación forestal</b> y para el que la Comisión Europea asigna un <b>nivel de riesgo país</b> bajo.</p> <p><i>(Fuente: EUDR 13.1)</i></p>
<p>iii. El <b>producto pertinente</b> se entregó con una declaración válida 100% certificado PEFC, de un titular de certificado de GFS PEFC, según un estándar reconocido PEFC que está adaptado al EUDR.</p> <p><b>Nota:</b> A medida que los estándares reconocidos PEFC se adaptan al EUDR, estarán disponibles en el <b>sitio web de PEFC</b>.</p>
<p>iv. El <b>producto pertinente</b> se declaró como totalmente certificado con respecto a un esquema de certificación forestal adaptada al EUDR (que no sea un estándar reconocido PEFC) respaldado por un certificado válido emitido por un organismo de certificación de tercera parte independiente y entregado con un número de <b>referencia</b>. La <b>organización</b> deberá demostrar la adaptación al EUDR del sistema de certificación forestal.</p>
<p>v. Un <b>producto pertinente</b> para el que la <b>organización</b> ha:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) obtenido la <b>geolocalización</b> de las <b>parcelas de terreno</b> y el rango de fecha u hora de producción donde <b>se produjo el producto pertinente</b>, y</li><li>b) verificado esta información para demostrar que el <b>producto pertinente</b> no se originó en una zona en la que se haya producido <b>deforestación y/o degradación forestal</b> después del 31 de diciembre de 2020, y</li><li>c) registrado las evidencias.</li></ul>

### 6.3 Evaluación del riesgo de que los productos pertinentes procedan de actividades que no cumplan la legislación pertinente del país de producción

6.3.1 La **organización** puede clasificar **los productos pertinentes** como de riesgo nulo o **riesgo insignificante** de proceder de actividades que no cumplan con **la legislación pertinente del país de producción**, si se aplica alguno de los indicadores de la tabla 4.

(Fuente: basado en EUDR 10.2)

**Tabla 4: Indicadores de riesgo nulo o insignificante de no cumplir con la legislación pertinente del país de producción**

<p>i. El <b>producto pertinente</b> fue entregado con una <b>declaración PEFC-EUDR</b> e información adicional según el capítulo 5, por un <b>proveedor</b> que posee un <b>certificado reconocido PEFC</b> con este <b>SDD PEFC EUDR</b> bajo su alcance, y ha implementado el <b>SDD PEFC EUDR</b> para el <b>producto pertinente específico</b>.</p> <p><b>Ejemplo:</b> PEFC-EUDR X% certificado PEFC</p>
<p>ii. El <b>producto pertinente</b> procede de un <b>país de producción</b>, o de partes del mismo, en el que no hay prevalencia de <b>deforestación</b> o <b>degradación forestal</b> y para el que la Comisión Europea asigna un <b>nivel de riesgo país</b> bajo.</p> <p>(Fuente: EUDR 13.1)</p>
<p>iii. El <b>producto pertinente</b> fue entregado con una declaración válida 100% certificado PEFC, de un titular de certificado de GFS PEFC según un estándar reconocido PEFC que está adaptado al EUDR.</p> <p><b>Nota:</b> A medida que los estándares reconocidos por PEFC se adaptan al EUDR, estarán disponibles en el <b>sitio web de PEFC</b>.</p>
<p>iv. Se considerará que un <b>producto pertinente</b> que entre en el alcance del Reglamento (CE) n.o 2173/2005 y esté cubierto por una licencia FLEGT válida de un sistema de licencias operativas cumple lo dispuesto en el artículo 3, letra b), del Reglamento de la Unión Europea.</p> <p>(Fuente: EUDR 10.3)</p>
<p>v. El <b>producto pertinente</b> se declaró como totalmente certificado con respecto a un esquema de certificación forestal adaptado al EUDR (que no sea un estándar reconocido PEFC) respaldado por un certificado válido emitido por un organismo de certificación de tercera parte independiente y entregado con un número de <b>referencia</b>. La <b>organización</b> deberá demostrar la adaptación al EUDR del sistema de certificación forestal.</p>

**6.3.2** Si no aplica ninguno de los indicadores de la tabla 4, la **organización** puede clasificar los **productos pertinentes** como de riesgo nulo o **riesgo insignificante** de proceder de actividades que no cumplan con la **legislación pertinente del país de producción**, si se aplican todos los indicadores de la tabla 5.

*(Fuente: basado en EUDR 10.2)*

**Tabla 5: Indicadores complementarios de riesgo nulo o insignificante de no cumplir con la legislación pertinente del país de producción**

- i. La ausencia de preocupaciones listadas a continuación con respecto al **producto pertinente** en relación con el **país de producción** o partes del mismo:
  - a) Nivel de corrupción.
  - b) Prevalencia de falsificación de documentos y datos.
  - c) Especies arbóreas incluidas en el **producto pertinente** conocidas por la prevalencia de actividades cubiertas por el término **fuentes controversiales** (PEFC ST 2002, 3.7(a) o (b)) en el país/región, o actividades que no cumplen con el EUDR.
  - d) Ausencia de:
    - I. aplicación de la ley
    - II. protección del medio ambiente
    - III. leyes relacionadas con los bosques, incluida la ordenación forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando estén directamente relacionadas con la cosecha, y/o un bajo nivel de gobernanza forestal y aplicación de la ley.  
*Fuente: EUDR 2.40 b), c); EUDR 10.2(h)*
  - e) Violación de:
    - I. derechos de uso de la tierra
    - II. derechos de terceros
    - III. derechos laborales

**Nota:** Las **organizaciones** pueden tener en cuenta las obligaciones de derechos laborales internacionalmente reconocidas, como la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998).

- IV. derechos humanos internacionales

*Fuente: EUDR 2.40(a), (d), (e), (f)*

- f) Presencia de:
  - I. conflicto armado o **comercio de madera de conflicto**
  - II. sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de la ONU o el Consejo de la Unión Europea
  - III. infracciones de las normas fiscales, anticorrupción, comerciales y aduaneras

*Fuente: EUDR 10.2 (h), 2.40 (h), PEFC ST 2002, 3.7.h*

ii. El **producto pertinente** se origina en un **país de producción** en el que no hay presencia de Pueblos Indígenas. En caso de presencia de Pueblos Indígenas en el **país de producción**, o en partes del mismo, se aplicará lo siguiente:

- a) Existe consulta y cooperación de buena fe con los Pueblos Indígenas en el **país de producción** o partes del mismo.

- b) Ausencia de reclamos debidamente motivados de los Pueblos Indígenas basados en información objetiva y verificable sobre el uso o la propiedad del área utilizada para la producción del **producto pertinente**.
- c) El principio del consentimiento libre, previo e informado (CLPI), incluso tal como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

**Nota:** c) debe entenderse en el contexto de las leyes pertinentes aplicables en el **país de producción** en relación con el estatuto jurídico del área de producción.

*Fuente: EUDR 10.2 c), d), e)*

#### **6.4 Evaluación del riesgo de que los productos pertinentes procedan de actividades en las que no se mantiene la capacidad del bosque para producir una gama de productos y servicios forestales madereros y no madereros de forma sostenible, o los niveles de aprovechamiento superan un ritmo que pueda sostenerse a largo plazo, o se han producido árboles genéticamente modificados.**

**6.4.1** La organización puede clasificar los productos pertinentes entregados con una declaración de cadena de custodia PEFC de un proveedor que posea un certificado reconocido PEFC como que tienen un riesgo nulo o insignificante de originarse en actividades en las que no se mantiene la capacidad del bosque para producir una gama de productos y servicios forestales madereros y no madereros de forma sostenible o los niveles de cosecha superan una tasa que pueda sostenerse a largo plazo, o que se produjeron árboles genéticamente modificados.

**6.4.2** En el caso de los productos pertinentes que no se entreguen con una declaración de cadena de custodia PEFC de un proveedor que posea un certificado reconocido PEFC, la organización puede clasificar el producto pertinente como con riesgo nulo o con un riesgo insignificante de proceder de actividades en las que no se mantiene la capacidad del bosque para producir una gama de productos y servicios forestales madereros y no madereros de forma sostenible o los niveles de cosecha superan una tasa que pueda sostenerse a largo plazo, o que se han producido árboles genéticamente modificados, si se aplican todos los indicadores de la Tabla 6.

**Tabla 6: Indicadores de riesgo nulo o insignificante de que los productos pertinentes procedan de actividades en las que no se mantiene la capacidad del bosque para producir productos y servicios de forma sostenible o los niveles de cosecha superan un ritmo que puede sostenerse, o se han producido árboles genéticamente modificados.**

- i. Actividades en las que se mantiene la capacidad del **bosque para producir una gama de productos** y servicios forestales madereros y no madereros sobre una base sostenible o los niveles de cosecha no superan un ritmo que pueda sostenerse a largo plazo.

**Ejemplo:** Fuente de datos en la que se puede comprobar: Evaluación de los Recursos Forestales de la FAO, STIX, CEPE, Agencia Europea de Medio Ambiente o Forest Trends.

- ii. Según las fuentes de información disponibles públicamente, los organismos forestales y arbóreos modificados genéticamente no se **producen** en el país o la región y no se comercializan.

**Nota:** Estos indicadores corresponden a los elementos (b) e (i) de la definición de **fuentes controversiales**, PEFC ST 2002, 3.7.

## 6.5 Evaluación del riesgo de que los productos pertinentes se mezclen con fuentes controversiales y/o productos no conformes a nivel de la cadena de suministro.

- 6.5.1** La **organización** puede clasificar los **Productos pertinentes** como con un riesgo nulo o **Riesgo insignificante** de mezclarse con material procedente de **Fuentes controversiales** y/o **Productos no conformes** a nivel de la cadena de suministro si no se aplica Ninguno de los indicadores de la Tabla 7.

*(Fuente: basado en EUDR 10. 2)*

**Tabla 7: Lista de indicadores de riesgo significativo a nivel de la cadena de suministro**

<p>i. Riesgo de elusión del EUDR o riesgo de mezclarse con <b>productos pertinentes</b> de origen desconocido o material procedente de <b>fuentes controversiales</b> y/o <b>productos no conformes</b>.</p> <p><i>(Fuente: EUDR 10.2(j), PEFC ST 2002)</i></p>
<p>ii. Complejidad de la cadena de suministro considerada.</p> <p><i>(Fuente: EUDR 10.2(i))</i></p>
<p>iii. Fase de transformación del <b>producto pertinente</b>, en particular, dificultades para conectar el <b>producto pertinente</b> con la parcela de terreno en la que <b>se produjeron los productos pertinentes</b>.</p> <p><i>(Fuente: EUDR 10.2(i))</i></p>
<p>iv. Información sobre el historial de incumplimiento de fuentes ilegales según la definición PEFC para <b>fuentes controversiales</b> (PEFC ST 2002, 3.7.a), con el EUDR o con la legislación relacionada, por parte <b>de las organizaciones</b> a lo largo de la cadena de suministro considerada.</p> <p><i>(Fuente: EUDR, 10.2(l))</i></p>

## 7 Preocupaciones fundamentadas

- 7.1** Si la organización recibe o tiene conocimiento de información pertinente, incluso como resultado de la evaluación de riesgos (capítulo 6) y que incluye preocupaciones fundamentadas EUDR presentadas en virtud del artículo 31 del EUDR, ello indicaría un riesgo de que el producto pertinente se origine en fuentes controversiales (preocupaciones fundamentadas), no cumpla con el EUDR o se eluda el EUDR (preocupaciones fundamentadas EUDR). La organización deberá gestionarlas de conformidad con los capítulos 6 y 8.  
*(Fuente: EUDR 13.2)*
- 7.2** Para las preocupaciones fundamentadas EUDR, si una organización definida como operador y/o comerciante no pyme recibe o tiene conocimiento de información.  
*(Fuente: EUDR 13.2)*
- 7.3** La organización deberá asegurar que las preocupaciones fundamentadas y las preocupaciones fundamentadas EUDR se investiguen con prontitud, a más tardar diez días hábiles a partir de la identificación de las inquietudes.
- 7.4** Si una organización definida como operador y/o comerciante no pyme recibe o tiene conocimiento de nueva información relacionada, incluidas preocupaciones fundamentadas en el marco del EUDR, que indica que un producto pertinente que ha introducido o comercializado en el mercado de la Unión corre el riesgo de no cumplir con el EUDR, la organización deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes de los Estados miembros en los que haya colocado o puesto a disposición el producto pertinente en el mercado de la Unión, así como los comerciantes a los que suministró el producto pertinente. En el caso de las exportaciones, el operador deberá informar de ello a la autoridad competente del Estado miembro que sea el país de producción.  
*(Fuente: EUDR 4.5)*
- 7.5** En caso de que una organización definida como comerciante pyme reciba o tenga conocimiento de nueva información relacionada, incluidas preocupaciones fundamentadas en el marco del EUDR, que indique que un producto pertinente que ha comercializado en la Unión corre el riesgo de no cumplir el EUDR, la organización informará inmediatamente a las autoridades competentes de los Estados miembros en los que el producto pertinente se haya comercializado en el mercado de la Unión, así como los comerciantes a los que suministró el producto de que se trata.  
*(Fuente: EUDR 5.5)*

## 8 Mitigación de riesgos

### 8.1 Generalidades

**8.1.1** Excepto en el caso de que una evaluación de riesgos llevada a cabo de conformidad con el capítulo 6 revele riesgo nulo o insignificante de que los productos pertinentes sean productos no conformes, la organización deberá adoptar, antes de aplicar el método de la cadena de custodia PEFC, procedimientos y medidas de mitigación de riesgos que sean adecuados para lograr un riesgo nulo o insignificante.

*(Fuente: EUDR 11.1)*

**8.1.2** Los procedimientos o medidas pueden incluir cualquiera de los siguientes:

- a) que requieran información, datos o documentos adicionales *(Fuente: EUDR 11.1(a))*
- b) la realización de encuestas o auditorías independientes *(Fuente: EUDR 11.1(b))*
- c) otras medidas relativas a los requisitos de información establecidos en el capítulo 5 *(Fuente: EUDR, 11.1.(c))*

**8.1.3** Dichos procedimientos y medidas también pueden incluir el apoyo a los **Proveedores** de la organización para lograr el cumplimiento del EUDR, en particular los pequeños productores, mediante el desarrollo de capacidades y las inversiones.

*(Fuente: EUDR 11.1)*

**8.1.4** La **organización** deberá contar con políticas, controles y procedimientos adecuados y proporcionados para mitigar y gestionar eficazmente los riesgos identificados. Dichas políticas, controles y procedimientos deberán incluir:

- a) Modelos de prácticas de gestión de riesgos, la presentación de informes, el mantenimiento de registros, el control interno y la gestión del cumplimiento, incluido el nombramiento de un responsable de cumplimiento a nivel de gestión para una **organización** definida como un **operador no PYME** y/o un **comerciante no PYME** (véase también 4.2.2).
- b) Una auditoría independiente para comprobar las políticas, controles y procedimientos internos a que se refiere el punto 8.1.4.a) para una **organización** definida como un **operador no PYME** y/o un **comerciante no PYME**.

*(Fuente: EUDR 11.2)*

**8.1.5** Las decisiones de la organización sobre los procedimientos y medidas de mitigación de riesgos se deberán documentar y revisar al menos una vez al año.

*(Fuente: EUDR 11.3)*

**8.1.6** Una **organización** definida como un **operador** y/o **Comerciante no PYME** deberán poner a disposición de las autoridades competentes, previa solicitud, su decisión sobre sus procedimientos y medidas de mitigación de riesgos.

*(Fuente: EUDR 11.3)*

**8.1.7** Una **organización** definida como **operador** y/o **Comerciante no PYME** deberá ser capaz de demostrar cómo se tomaron las decisiones sobre sus procedimientos y medidas de mitigación de riesgos.

*(Fuente: EUDR 11.3)*

## 8.2 Requerir información, datos y documentos adicionales

**8.2.1** La organización deberá solicitar a todos los proveedores que entreguen suministros con un riesgo significativo:

- a) se proporcione a la **organización** toda la información detallada de los puntos 4.3 y 5.1.2, así como cualquier dato y documento adicional sobre toda la cadena de suministro y el área de producción de origen del suministro.
- b) se permita que la organización lleve a cabo una auditoría de segunda parte o tercera parte de las operaciones del proveedor, así como de las operaciones de los proveedores anteriores en la cadena.

**Nota:** Estos procedimientos pueden garantizarse mediante acuerdos contractuales o una autodeclaración escrita del **proveedor**.

**8.2.2** La información presentada por el **proveedor** deberá permitir a la **organización** planificar y ejecutar auditorías.

## 8.3 Auditorías

**8.3.1** Los procedimientos y medidas de mitigación de riesgos de la organización deberán incluir auditorías de los proveedores que entreguen suministros con un riesgo significativo cuando la documentación proporcionada y revisada no proporcione suficiente confianza en que el producto pertinente no procede de fuentes controversiales y/o productos no conformes. Las auditorías pueden ser llevadas a cabo por la propia organización (auditoría de segunda parte) o por un tercero en nombre de la organización.

**8.3.2** La organización deberá demostrar que el personal que lleva a cabo las auditorías tiene suficientes conocimientos y competencias en el EUDR, el SDD PEFC EUDR, los negocios, las costumbres culturales y sociales locales, y los tratados, convenios, legislación, gobernanza y aplicación de la legislación aplicable, pertinentes para el origen de los suministros con riesgo significativo y para el o los riesgos identificados.

**8.3.3** La organización deberá determinar una muestra de suministros con riesgo significativo entregados por el proveedor para ser verificada. El tamaño de la muestra anual será, como mínimo, la raíz cuadrada del número de suministros con riesgo significativo por año: ( $y=\sqrt{x}$ ), redondeado al número entero siguiente. Cuando las auditorías anteriores hayan demostrado ser eficaces para cumplir el objetivo del presente documento, el tamaño de la muestra podrá reducirse a  $y=0,8 \sqrt{x}$ , redondeado al número entero siguiente.

## 8.4 Medidas correctivas

**8.4.1** Como parte de las políticas, controles y procedimientos para gestionar eficazmente los riesgos identificados, la organización deberá incluir procedimientos para implementar medidas correctivas para los proveedores que entregan suministros con riesgo significativo.

**8.4.2** La gama de medidas correctivas deberá basarse en la magnitud y la gravedad del riesgo y deberá considerar la cancelación o suspensión de cualquier contrato o pedido de productos pertinentes hasta que el proveedor pueda demostrar que se han implementado las medidas adecuadas de mitigación del riesgo.

## 9 Presentación y publicación de declaraciones de Debida Diligencia

### 9.1 Presentación de declaración de Debida Diligencia

**9.1.1** Una organización definida como operador y/o comerciante no pyme deberá presentar una declaración de Debida Diligencia relativa al producto pertinente a la autoridad competente de los Estados miembros en los que se vaya a colocar, comercializar o exportar desde el mercado de la Unión el producto pertinente, a través del Sistema de Información de la UE, antes de colocar el producto pertinente en el mercado de la Unión o exportarlo.

*(Fuente: EUDR 4.2 y EUDR 5.2)*

**9.1.2** La organización deberá proporcionar, previa solicitud, a su cliente PEFC, o a otra organización que se encuentre más abajo en la cadena de suministro del producto pertinente, toda la información necesaria para demostrar que se ejerció el SDD PEFC EUDR y que se determinó riesgo nulo o insignificante, incluidos los números de referencia de las declaraciones de Debida Diligencia asociadas a esos productos, cuando corresponda.

*(Fuente: EUDR 4.7)*

**9.1.3** La declaración de Debida Diligencia puede ser presentada por una organización definida como operador y/o comerciante no pyme, o su representante autorizado. En cualquier caso, una organización definida como operador y/o comerciante no pyme deberá conservar su responsabilidad con el cumplimiento con el EUDR.

*(Fuente: EUDR 4.3)*

**9.1.4** Las organizaciones definidas como operadores y/o comerciantes no pymes deberán conservar la declaración de Debida Diligencia al menos cinco años a partir de la fecha en que se haya presentado en el Sistema de Información de la UE.

*(Fuente: EUDR 4.3)*

**9.1.5** Las organizaciones definidas como comerciante pymes deberán conservar los números de referencia asociados al producto pertinente al menos cinco años a partir de la fecha de su comercialización en el mercado de la Unión y deberán facilitar dicha información a las autoridades competentes que así lo soliciten.

*(Fuente: EUDR 5.4)*

**9.1.6** La **Declaración de Debida Diligencia** abarcará, como mínimo, la información especificada en el apéndice 1.

### 9.2 Informe y publicación del Sistema de Debida Diligencia

**9.2.1** Las organizaciones que se definan como operadores o comerciantes no pymes deberán informar anualmente de la forma más amplia posible, incluso a través de internet, sobre su SDD PEFC EUDR, incluidas las medidas adoptadas para cumplir sus obligaciones en materia de EUDR.

*(Fuente: EUDR 12.3)*

**9.2.2** El informe del SDD PEFC EUDR de la organización deberá incluir la siguiente información sobre el producto pertinente:

- a) Un resumen de la información descrita en los requisitos 4.4.1 y 5.1.2 a) y b)
- b) Las conclusiones de la evaluación de riesgos realizada conforme al capítulo 6 y las medidas de mitigación de riesgos adoptadas conforme al capítulo 8, y una descripción de la información y las pruebas obtenidas y utilizadas para evaluar el riesgo.
- c) Cuando proceda, una descripción del proceso de consulta de los pueblos indígenas, las comunidades locales y otros titulares de derechos de tenencia consuetudinarios o de las organizaciones de la sociedad civil que están presentes en el área de la producción de las materias primas y los productos pertinentes.

*(Fuente: EUDR 12.4)*

**9.2.3** Una organización definida como un operador y/o comerciante no pyme que también esté dentro del alcance de otros actos jurídicos de la Unión Europea que establezcan requisitos relativos a la Debida Diligencia en la cadena de valor puede cumplir sus obligaciones de información del SDD PEFC EUDR incluyendo la información establecida en el requisito anterior 9.2.2, cuando informe en el contexto de esos otros actos jurídicos de la Unión.

*(Fuente: EUDR 12.3)*

**Nota:** Entre los ejemplos de otros actos jurídicos relativos a la Debida Diligencia en la cadena de valor se incluyen la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, en lo que respecta a la presentación de informes corporativos en materia de sostenibilidad.

## 10 No colocación en el mercado

- 10.1** Los productos pertinentes de fuentes desconocidas y/o fuentes controversiales y/o productos no conformes no deberán incluirse en un grupo de productos PEFC para el que se implemente este SDD PEFC EUDR.
- 10.2** Los productos no conformes no deberán introducirse ni comercializarse en el mercado de la Unión ni se exportarán.  
(Fuente: EUDR 3)
- 10.3** Cuando la organización tenga conocimiento de que los productos pertinentes no cubiertos por la cadena de custodia PEFC de la organización proceden de fuentes ilegales (definición de fuentes controversiales, PEFC ST 2002, 3.7.a) y/o no se han producido de conformidad con la legislación pertinente del país de producción (definición 3.39), los productos pertinentes no deberán ser colocados en el mercado.
- 10.4** En caso de que la organización haya recibido preocupaciones fundamentadas y/o preocupaciones fundamentadas EUDR en el sentido de que los productos pertinentes no cubiertos por la cadena de custodia PEFC de la organización proceden de fuentes ilegales (definición de fuentes controversiales, PEFC ST 2002, 3.7.a) y/o no se han producido de conformidad con la legislación pertinente del país de producción (definición 3.39), el producto pertinente no deberá ser colocado en el mercado hasta que el problema se haya resuelto de conformidad con el capítulo 7.

## Apéndice 1 (normativo), Contenido de la Declaración de Debida Diligencia, según el Anexo 2 del EUDR

La información que deberá incluirse en la **declaración de Debida Diligencia** de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento de la Unión Europea:

1. Nombre, dirección y, en caso de que entren o salgan del mercado de la Unión materias primas y productos derivados pertinentes, el número de registro e identificación de operadores económicos (EORI) de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) n.o 952/2013.
2. Código del Sistema Armonizado, descripción de texto libre, incluidos el nombre comercial y, cuando proceda, el nombre científico completo, y la cantidad del producto pertinente que el operador tiene la intención de introducir en el mercado o exportar. En el caso de productos pertinentes que entren en el mercado o salgan de él, la cantidad deberá expresarse en kilogramos de masa neta, y, cuando proceda, en la unidad suplementaria establecida en el anexo I del Reglamento (CEE) n. o 2658/87 para el código indicado del Sistema Armonizado, o bien, en todos los demás casos, la cantidad deberá expresarse en masa neta y especificando un porcentaje estimativo o desviación, o, cuando aplique, en volumen neto o en número de unidades. Es aplicable una unidad suplementaria cuando esté definida de manera coherente para todas las posibles subpartidas del código del Sistema Armonizado indicado en la declaración de debida diligencia.
3. País de producción y geolocalización de todas las parcelas de terreno en las que se produjeron las materias primas pertinentes. En el caso de productos pertinentes que contengan o hayan sido elaborados a partir de ganado bovino, y en el caso de aquellos productos pertinentes que hayan sido alimentados con productos pertinentes, se dará la geolocalización de la totalidad de establecimientos de cría del ganado. En el caso de productos pertinentes que contengan o hayan sido elaborados utilizando materias primas producidas en distintas parcelas de terreno, se incluirá la geolocalización de todas las parcelas de terreno de conformidad con el artículo 9, apartado 1, letra d).
4. En el caso de los operadores y/o comerciantes no pymes que hagan referencia a una declaración de Debida Diligencia existente de conformidad con el artículo 4, apartados 8 y 9, del Reglamento de la Unión Europea, el número de referencia de dicha declaración de debida diligencia.
5. El texto: «Al presentar esta declaración de diligencia debida, el operador y/o el comerciante no pyme confirma que se ha llevado a cabo la Debida Diligencia de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/1115 y que se ha constatado un riesgo nulo o un riesgo insignificante de que los productos pertinentes no cumplan lo dispuesto en el artículo 3, letras a) o b), de dicho Reglamento.».

6. Firma en el siguiente formato:

Firmado por y en nombre de:

Fecha:

Nombre y función: Firma: